

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1987

Número 85

DEPOSITO LEGAL: AV -1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.651

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

ORDENANZA PARA LA PERCEPCION DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.—Es objeto de esta ordenanza la regulación de las tasas que han de satisfacerse en el Hospital Provincial conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 107 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 185 del Real Decreto Legislativo 781/1986 del 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido Local.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.—El hecho imponible estará constituido por la utilización de cualquiera de los servicios establecidos en el Hospital Provincial.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.—La obligación de contribuir nace desde el momento de la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

SUJETO PASIVO

Art. 4.—Están obligados al pago de la Tasa:

a) Con el carácter de contribuyente: las personas que hayan sido atendidas o estando hospitalizadas en el Hospital Provincial.

b) Con el carácter de sustituto: las personas o entidades que tengan la obligación legal o pactada de atender a los enfermos asistidos y hospitalizados, de entre los que cabe señalar:

- Sus representantes legales.
- Las personas que les deban costear alimentos.
- Las Compañías, Asociaciones o

Entidades, públicas o privadas, aseguradoras de servicios médicos asistenciales respecto de sus asegurados que hayan hecho uso de algunos de los servicios establecidos en el Hospital Provincial.

—Los causantes de lesiones producidas con ocasión o como consecuencia de la circulación de vehículos de motor y, en su caso, las Empresas o Compañías aseguradoras del vehículo con el que se hayan provocado las lesiones, siempre que aquellos resulten civilmente responsables.

Art. 5.—La obligación principal de todo sujeto pasivo consistirá en el pago de la deuda tributaria.

EXENCIONES

Art. 6.—Estarán exentas del pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza:

a) Las personas incluidas en los Padrones de beneficencia de cualquiera de los Municipios de la Provincia de Avila.

b) Los Diputados Provinciales y los funcionarios activos o pasivos de la Excma. Diputación Provincial de Avila, y las personas por las que se tenga derecho a percibir ayuda familiar.

c) Los miembros de las Comunidades Religiosas que presten servicios en los distintos establecimientos de la Diputación.

d) Los enfermos cuyo ingreso en el Centro, por su indudable interés científico, sea solicitado por el Director del Centro o por un Jefe de Servicio y autorizado por el Presidente de la Diputación.

e) Las personas pobres de desconocida naturaleza que transitoriamente se encuentren en la Provincia.

f) Aquellas personas, que sin estar incluidas en los grupos anteriores y residiendo en la Provincia de Avila, se acredite su pobreza y la de las personas que legalmente están obligadas a prestar alimentos.

El coste de la asistencia de estos usuarios correrá a cargo de la Excma. Diputación, siempre y cuando la atención se preste en sus propios establecimientos y por sus propios facultativos, o en otros establecimientos siempre que previamente se autorice.

No estarán incluidos en los apartados e) y f) los enfermos que debiendo ser declarados exentos de pago, su asistencia esté cubierta por las instituciones de la Seguridad Social o por entidades públicas o privadas.

BONIFICACIONES

Art. 7.—Las Bonificaciones son de aplicación exclusivamente a enfermos de la provincia de Avila, que tengan vecindad legal en términos municipales pertenecientes a la misma.

Bonificación	N.º de miembros de la unidad familiar, incluyendo el enfermo		
	1	2	3 ó más
90	55.000-60.000	70.000-75.000	80.000-85.000
80	60.000-65.000	75.000-80.000	85.000-90.000
70	65.000-70.000	80.000-85.000	90.000-95.000
60	70.000-75.000	85.000-90.000	95.000-100.000
50	75.000-80.000	90.000-95.000	100.000-105.000
40	80.000-85.000	95.000-100.000	105.000-110.000
30	85.000-90.000	100.000-105.000	110.000-115.000
20	90.000-95.000	105.000-110.000	115.000-120.000
10	95.000 ó más	110.000 ó más	120.000 ó más

Las cantidades indicadas se refieren a salario bruto mensual o beneficios mensuales.

Sólo de aplicación cuando el pago de la mencionada tasa recaiga sobre el interesado o familia obligada, al no tener el beneficiario de la asistencia cobertura de ninguna clase (Seguridad Social, Compañía de Seguros).

PROCEDIMIENTO PARA LAS EXENCIONES O BONIFICACIONES

Art. 8.— Cuando se pretenda la exención del pago de las tasas en los casos del Praf. d, e, f, del Art. 6 ó la aplicación de bonificaciones, se acompañarán a la solicitud cuantos documentos fueran necesarios a juicio de la administración del centro, para justificar plenamente las circunstancias que fundamenten la solicitud.

La administración del centro comprobará estas declaraciones por cuantos medios estime oportunas, solicitando a dichos efectos los informes que considere necesarios de cualquier organismo o Entidad a través del Servicio de Asistencia Social.

A la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que pudieran realizarse, la Administración y Asistencia Social informarán de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza, si procede o no la aplicación de las exenciones o bonificaciones solicitadas.

La comisión de Bienestar Social a su vez informará reflejándose, si procede, la decisión adoptada por Decreto de la Presidencia, en la primera liquidación que se gire por las tasas devengadas, que se notificará reglamentariamente al sujeto pasivo, quien podrá recurrir contra la misma en los plazos concedidos al efecto.

BASE DE IMPOSICION

Art. 9.— Constituirá la base de percepción el número de estancias y la cuantía y clase de los servicios prestados.

TARIFAS

Art. 10.— La cuantía de las tasas a percibir se fijan en las tarifas anexas.

CONCIERTOS

Art. 11.— La Diputación Provincial podrá celebrar conciertos con personas naturales o jurídicas, ajustándose a los preceptos de la vigente normativa Local y, en lo sustancial, a los preceptos de esta Ordenanza.

DEPOSITOS

Art. 12.— Las tasas por servicios prestados en régimen de Hospitalización serán liquidadas al abandonar el paciente el Hospital, si bien la Administración podrá exigir a los Sujetos Pasivos u depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se practique,

para cuya determinación se tendrá en cuenta el coste previsto de la Hospitalización.

FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS

Art. 13.— Sólo podrán concederse mediante Decreto fraccionamientos o aplazamientos en el pago de cuotas a las personas que hayan sido atendidas o estado hospitalizadas en el Hospital Provincial o a sus representantes legales o a quienes les deban alimentos, conforme a lo establecido en el Art. 192 del Real Decreto legislativo 781/86.

ADMINISTRACION DE LAS TASAS

Art. 14.— La gestión de las tasas objeto de esta ordenanza estará a cargo de la Administración del Centro.

Art. 15.— Las liquidaciones conteniendo los datos previstos en la Ley, se notificará a los Sujetos Pasivos, otorgándoles los plazos reglamentarios para el ingreso de la cuota en la Administración del Centro.

Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos establecidos darán lugar a su cobro por la Vía de Apremio.

De todas las liquidaciones practicadas se enviará relación a la Diputación.

Art. 16.— Los cobros se efectuarán contra la entrega de Documentos sellados por la Administración del Centro.

Art. 17.— Una vez al mes la Administración del Centro, rendirá cuenta a la Intervención en modelo oficial, de las cantidades recaudadas hasta el indicado día. No obstante, a lo largo del mes, se enviarán partes de las cantidades que se vayan recaudando, a la vez que se efectuará el correspondiente ingreso en la cuenta restringida de la Diputación. Se adjuntará a la documentación el resguardo acreditativo del ingreso efectuado.

Art. 18.— En el caso de prestaciones de un servicio no recogido en la Ordenanza, le será de aplicación por analogía la tarifa establecida para cualquier otro de características similares.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.— Para la imposición de sanciones por defraudación se estará a lo dispuesto en la normativa Local y Ley general Tributaria.

PRESCRIPCION

Art. 20.— El plazo de prescripción para el cobro de las deudas que se regulan en la presente Ordenanza será el legalmente establecido.

Según lo preceptuado en el Art. 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor

al día siguiente de transcurridos quince días hábiles después de que la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León reciban la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva y haya sido publicado íntegramente su texto, conforme a lo dispuesto en el Art. 190 del Real Decreto 781/1986, rigiendo hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Excm. Diputación declara derogada la Ordenanza dictada con anterioridad.

ANEXO

1.— ESTANCIAS

a) En régimen normal. Por ocupación de una cama, alimentación del enfermo y la ocupación de una cama por el acompañante se utilice o no por éste, 5.200.— Pts.

b) En unidades especiales: (Infecciosos). (Urgencias) por ocupación de una cama y alimentación del enfermo, 6.000.— Ptas.

c) Comida del acompañante:

1. Comida, 400 Ptas.

2. Cena, 350 Ptas.

3. Desayuno, 60 Ptas.

d) Cama del acompañante del enfermo, 600 Ptas.

2.— CONSULTAS EXTERNAS

1.ª Consulta, 2.000 Pts.

2.ª Consulta, 1.200 Pts.

3.— AMBULANCIA

El coste de lo facturado por la compañía que haya realizado el servicio. Si es trasladado por vehículo no ambulancia del propio centro, 30 Pesetas/Km.

4.— TELEFONO

Por cada paso: lo establecido por la C.T.N.E.

5.— SERVICIO DE URGENCIA QUE NO LLEGUE A UNA ESTANCIA

Servicios médicos, 3.000 Pts.

Los demás servicios, según tarifa.

6.— MEDICAMENTOS

Se facturará por el precio de Venta al Público de los mismos.

Oxígeno: a precio Venta al Público.

7.— PROTESIS

Las prótesis vasculares, ortopédicas y de otro tipo se liquidarán por el valor de las mismas.

8.— ANESTESIA

Anestesia para intervenciones del grupo 1, 5.000.

Anestesia para intervenciones del grupo II, 7.500.

Anestesia para intervenciones del grupo III, 15.000.

Anestesia para intervenciones del grupo IV, 30.000.

Bloqueos nerviosos, 10.000.

Anestesia intravenosa, 7.500.

Anestesia dural y peridural, 15.000.

9.—INTERVENCIONES QUIRURGICAS

Grupo 1, 8.000 pesetas.

Grupo 2, 18.000.

Grupo 3, 45.000.

Grupo 4, 70.000.

10.—DERECHOS DE QUIROFANO

Intervenciones del grupo 1, 5.000.

Intervenciones del grupo 2 y Partorio, 10.000.

Intervenciones del grupo 3, 14.000.

Intervenciones del grupo 4, 18.000.

ANALISIS CLINICOS

QUIMICA SANGUINEA E INMUNOLOGIA

Electroforesis de proteínas o lípidos, 12.

Inmuno electroforesis: estudio con suero polivalente, 20.

Inmuno electroforesis: estudio con sueros específicos (cada uno), 15.

Antígeno de Australia, 9.

Alfa-fotoproteínas, 9.

Reacciones de floculación: mac-lagan, kunken, hanger (cada uno), 3.

Trasaminasa SGOT y SGPT (cada uno), 5.

Amilasa y lipasa (cada uno), 5.

Gamma GT, L.D.H., C.P.K. (cada uno), 5.

Fosfatasa alcalina y ácida y fracción prostática (cada uno), 5.

Dosificación de glucosa, urea, co-
lesterina total, fracción H.D.L., frac-
ción L.D.L. proteínas totales (cada
uno), 3.

Dosificación de sodio, potasio, clo-
ro, bilirrubina fraccionada, lípidos to-
tales, triglicéridos, fosfolípidos, (cada
uno), 6.

Dosificación de ácido úrico, calcio,
fósforo, bilirrubina total, magnesio,
creatinina, Albúmina (cada uno), 4.

Dosificación de T4-T3 (cada uno),
22.

Gasometría, 22.

Curva de glucemia con tres deter-
minaciones, 9.

Curva de glucemia: por cada deter-
minación superior a tres, 3.

Prueba de la bromosulfaleína, P. de
rojo. Gongo P. de rosa Bengala (cada
uno), 6.

Prueba de aclaramiento renal, de la
xilona, de la galactosa (cada uno), 15.

Seroaglutinación tífica H, tífica O,

paratífico A, paratífico B, B mellitensis
y B abortus (cada uno), 2.

Reacción de Wasserman (WASSER-
MAN), 12.

Reacción de flocuración para el
diagnóstico de sífilis (V.D.R.L.) Mayni-
ke, etc. (cada uno), 5.

Proteína C Reactiva, 4.

Antiestroptolisinas, 6.

Prueba de Latex, Waller-Rosse (ca-
da uno), 5.

Prueba para el diagnóstico de mo-
nonucleosis infecciosa y del lupus
eritematoso (cada uno), 6.

Prueba para el diagnóstico de toxo-
plasmosis, 8.

Examen de gota gruesa y extensión, 3.
Hemocultivo con identificación de
gérmenes, 16.

Antibiograma, 6.

ORINA

Densidad, anormales y sedimentos, 7.
Determinación cualitativa de un so-
lo elemento, 1.

Examen microscópico del sedimen-
to, 2.

Cada dosificación del elemento nor-
mal se tarificará según baremo de san-
gre. Aclaramiento de creatinina, 10.

Examen citobacteriológico Gram o
Ziehl-Neelson (cada uno), 5.

Recuento de colonias, 4.

Urocultivo, con identificación de
germen, 10.

Antibiograma, 6.

Cetoesteroides hidroxycorticoeste-
roides y 17 hidroxycorticoesteroides
(cada uno), 15.

Reacción de embarazo, 5.

Determinación de gonadotropinas,
13.

ESPUTO

Examen microscópico en frasco;
fibra elástica, cristales, 5.

Examen en fresco previa mezcla
con azul de metileno o Wright, 4.

Examen citológico (Papanicolaou),
6.

Baciloscopia: Gram o Ziehl-Neelson
(cada uno), 5.

Cultivo con identificación de gé-
rmenes, 10.

Antibiograma, 6.

HECES

Análisis parcial: sangre bilis, moco,
pus, etc. (cada uno), 3.

Digestión de principios inmediatos, 6.
Parasitología, 6.

Coprocultivo con identificación de
gérmenes, 14.

Antibiograma, 6.

LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO

Análisis general: recuento células,
proteínas, glucosa, etc., 12.

Análisis parcial: recuento células,
albúmina, glucosa, fórmula leucocita-
ria, etc. (cada uno), 3.

Reacción de Wasserman y coloida-
les (cada uno), 12.

Reacción de floculación: V.D.R.L.—
MAYNIKE, etc. (cada uno), 5.

Análisis bacteriológico: Gram o
Ziehl-Neelson (cada uno), 5.

Análisis citológico, 6.

Cultivo e identificación de gérme-
nes, 10.

Antibiograma, 6.

JUGO GASTRICO

Examen microscópico directo, 5.

Análisis bacteriológico, 5.

Investigación de fermentos y san-
gre (cada uno), 3.

Acidimetría, 4.

Acidimetría fraccionada, 10.

SONDAJE DUODENAL

Examen microscópico directo, 5.

Análisis bacteriológico, 5.

Determinación de urobilina, amila-
sa, lipasa (cada uno), 5.

EXUDADOS Y TRASUDADOS

Densidad y Rivalta (cada uno), 2.

Examen citológico, 4.

Examen bacteriológico: Gram Ziehl
Neelson (cada uno), 5.

Cultivo o identificación de gérme-
nes, 10.

Antibiograma, 6.

Investigación de trichomonas, 6.

VARIOS

Reacción de Cassoni Mantoux, 5.

Espermograma, 12.

Análisis de Cálculo (cada uno), 6.

HEMATOLOGIA

A) CITOLOGIA

—Hematocrito y Hemoglobina, 6.

—Recuento de hematíes, leucoci-
tos, hematocrito, hemoglobina, fór-
mula y velocidad de sedimentación,
10.

—Recuento de hematíes, leucoci-
tos, hematocrito, hemoglobina, fór-
mula y velocidad de sedimentación,
índices hemocitométricos (VCM, HCM,
CHCM), 13.

—Determinación de cualquier pa-
rámetro anterior aislado, 3.

—Recuentos de reticulocitos, 4.

—Recuento de plaquetas, 4.

—Test de hemoglobinas inestables,
20.

—Test de isopropanol, 12.

—Hemoglobina A 2, 13.

—Test de Ham, 20.

—Teste de sucrosa, 16.

—Punción esternal y medulograma,
33.

- Hierro sérico, 6.
- Capacidad de fijación de hierro por la transferrina, 8.
- Hierro sérico y capacidad de fijación de hierro por la transferrina, 12.
- Citoquímica en sangre periférica y médula ósea y hierro en MO, 16.
- Fosfatasas alcalinas leucocitarias, 16.
- Peroxidasas, 16.
- PAS, 16.

B) COAGULACION

- Tiempo cefalina Kaolín, 5.
- Tiempo de protombina, 5.
- Tiempo de trombina, 5.
- Dosificación de factor 5, 14.
- Dosificación de otros factores, 14.
- Fibrinógeno, 6.
- Investigación de anticoagulantes circulantes, 13.
- Von kaula, 10.
- PDF, 10.
- Control de heparina, 8.
- Control de sintron, 8.
- Retracción del coágulo, 1.
- Tiempo de coagulación y de hemorragia, 4.
- Tiempo de reptilase, 6.
- Estudio completo de coagulación, 30.
- Determinación de tiempo de coagulación, retracción del coágulo, plaquetas, tiempo de protrombina, tiempo de cefalina-kaolín y factor V., 25.

C) BANCO DE SANGRE

- Grupo A.B.O., 3.
- Rh D, 3.
- Du, 4.
- Pruebas cruzadas de compatibilidad, 16.
- Test de Coombs indirecto, 10.
- Tes de Coombs directo, 6.
- Crioaglutininas, 16.
- Criglobulinas, 16.

El coste de cada módulo señalado es de 150 pesetas.

ANATOMIA PATOLOGICA

- Biopsia simple, 4.000.
- Biopsia con técnicas especiales histoquímicas, 5.000.
- Piezas quirúrgicas, 5.000.
- Piezas quirúrgicas con técnicas especiales histoquímicas, 7.500.
- Biopsia intraoperatoria, 8.000.
- Citologías de efusiones y exudados, 2.000.
- Citología exfoliativa vaginal, 1.500.
- Inmunohistoquímica (Fluorescencia, PAP), 10.000.
- Autopsias clínicas de adultos, 18.000.
- Autopsias de fetales y neonatales, 10.000.
- Estudios citogenéticos, 15.000.

RADIOLOGIA

Tarifas de radiología general, colecistografía, oral; Exploración gastro-duodenal, colon por enema.

- 1 Disparo en placa de 30 x 90, 3.000.
- 1 Disparo en placa de 35 x 43, 1.800.
- 1 Disparo en placa de 35 x 35, 1.600.
- 1 Disparo en placa de 30 x 40, 1.500.
- 1 Disparo en placa de 24 x 30, 1.300.
- 1 Disparo en placa de 18 x 24, 1.100.
- Placas seriadas con 3 ó más disparos de cualquier tamaño, 2.500.

Cuando se efectúen dos disparos en la misma placa, se incrementará el precio en un 50% del valor de la plaza con un solo disparo.

EXPLORACIONES ESPECIALES

- Urografía, 6.000.
- Tomografía (cada plano), 1.000.
- Uretrocistografía, 5.300.
- Neumoartografía, 4.700.
- Histerosalpingografía, 6.500.
- Retroneumoperitoneo (con tomas), 8.000.
- Dacriocistografías (cada ojo), 3.200.
- Intraoperatorias, 6.000.
- Mielografía, 10.000.
- Flebografía, 9.000.
- Fistulografía, 4.700.
- Sialografía, 7.000.
- Colangiografía, 6.800.
- Colangiografía (quirófanos), 5.500.
- Colangiografía (tubo Kher), 5.500.
- Tránsito intestinal, 7.000.
- Mamografía, 4.000.
- Ecografía, 6.000.

Cuando en una placa figura más de una exposición se valorará el primer disparo como unidad y el resto de los mismos al 50% cada uno.

Si se necesita radioscopia previa, se abonará el 30% del montante total de la exploración radiológica realizada.

En estas tarifas no están incluidos los preparados de contraste, los cuales se facturarán aparte a precio de coste.

UROLOGIA

GRUPO I

- Biopsia de Próstata.
- Biopsia de testículo.
- Citoscopia.
- Citoscopia con Biopsia.
- Biopsia renal percutánea.
- Punción absceso perinefrítico.
- Punción en quistectomía renal.
- Punción vesical.
- Talla Vesical.
- Cateterismo ureteral.
- Fimosis.
- Frenillo.
- Parafimosis.
- Electrocoagulación - papilomas escroto, glande meato.
- Carunculectomía.

- Resección quiste de escroto.
- Fijación simple testículo.

GRUPO II

- Drenaje absceso testículo.
- Drenaje absceso prostático.
- Meatotomía.
- Hidrocele.
- Varicocele.
- Quiste del cordón.
- Amputación parcial del pene.
- Espermatocele.
- Torsión del cordón.
- Cálculo uretral-extracción endoscópica.
- Nefrostomía percutánea.

GRUPO III

- Absceso peridural-desbridamiento y drenaje.
- Nefrectomía parcial.
- Quistectomía renal.
- Nefropexia.
- Nefrolitotomía.
- Ureterolitotomía.
- Ureterorrafia.
- Ureterolisis.
- Cistectomía parcial.
- Diverticulectomía.
- Fistulas vesicales.
- Adenomectomía.
- Ureterotomía.
- Amputación total del pene.
- Castración.
- Electrocoagulación endoscópica.
- R.T.U.
- Litotricia endoscópica.
- Orquideopexia.
- Incontinencia urinaria.
- Prótesis testículo.

GRUPO IV

- Nefrectomía total.
- Nefrectomía ampliada por tumor.
- Nefroureterectomía total.
- Ureteropieloplastia.
- Ureterostomía cutánea.
- Ureteroileostomía.
- Ureterocistoneostomía.
- Ureteroileoplastias.
- Cistectomía total.
- Enterocistoplastias.
- Uretroplastias.
- Hipospadias.
- Plastias del pene.
- Prótesis del pene.
- Epispadias.

CIRUGIA GENERAL

GRUPO I

- Tomas de biopsia: mama, ganglionar, esplénica por punción, hepática por punción.
- Absceso glúteo o sacrocoxígeo.
- Desbridamiento.
- Absceso perianal. Otros abscesos y flemones. Incisión, drenaje, desbridamiento.

—Cuerpos extraños ocultos en partes blandas.

—Quemaduras de mediana extensión.

—Heridas de mediana extensión.

—Panadizo.

—Uña encarnada.

—Paracentesis. Toracentesis.

—Fiedrich de heridas. Suturas.

—Infiltraciones de ganglio estrellado, espláncnicos o cadena lumbar.

—Mastitis supurada. Incisión y drenaje.

—Frenillo lingual.

—Hidrosadenitis axilar. Incisión y drenaje.

—Lipomas.

—Quistes sebáceos o dérmicos.

—Quistes sinoviales: gangliones.

—Tumor de Labio. Excisión simple.

—Pleurotomía por empiema.

VASCULAR

—Inflicciones de simpático torácico o lumbar.

—Ligadura de venas superficiales o safena.

—Amputaciones de dedos.

—Fleboesclerosis.

—Flebotomía.

—Placas de necrosis cutáneas. Extirpación, desbridamientos.

—Regulación de muñones de amputación de dedos.

GRUPO II

—Extracción endoscópica de cuerpo extraño: esofágico, traqueal o bronquial.

—Gangrena perineal.

—Hernia epigástrica.

—Hernia umbilical.

—Cuerpos extraños rectal.

—Injertos cutáneos menores.

—Quiste pilonidal.

—Nódulos o fibroadenoma de mama. Extirpación biopsia.

—Quistetomía de cordón espermático.

—Vasectomías.

—Otras hernias no complicadas.

—Tumores musculares encapsulados.

—Fístula de ano.

—Fístula perineal.

—Fístula anal.

—Hemorroides.

—Papiloma rectal - pólipo rectal.

—Tumores anales benignos.

—Tumor benigno de la pared rectal.

—Apendicitis no complicadas.

—Colostomía de descarga.

—Gastrostomía.

—Laparotomía exploradora.

—Yeyunostomía.

—Traqueostomía.

VASCULAR

—Fístula arteriovenosa para hemodiálisis.

—Liberación de paquetes vacuolarios nerviosos en extremidades.

—Regularización de muñones de amputación excepto en dedos.

GRUPO III

—Bocio-tiroidectomía subtotales.

—Hernias y eventraciones complicadas.

—Lipectomía abdominal múltiple.

—Mastectomía simple.

—Orquidopexia.

—Quiste congénito o divertículo sacrocoxígeo o resacción.

—Tumor de parótida: enucleación. Parotidectomía subtotal.

—Tumores musculares no encapsulados.

—Colecistectomía.

—Derivaciones biliares.

—Piloromiotomías.

—Vagotomía - más derivación.

—Gastrectomías parciales.

—Esplenectomía.

—Prolapso rectal.

—Resecciones segmentarias de intestinos.

—Hernia diafragmática.

—Achalasia de esófago, megaesófago, operación de Heller.

—Enteroanastomosis.

—Operación de Noble y sus variantes.

—Hemicolecotomía.

—Pancreatectomía caudal por quistes o tumores.

—Extirpación glandular submaxilar.

—Quiste hidatídico de hígado, pulmón.

—Hernia de Hiato.

—Injertos cutáneos medianos.

—Resecciones pulmonares segmentaria o lobulares.

—Decorticación pulmonar.

—Corrección Dupuytren.

VASCULAR

—Embolectomía o trombectomía de arterias humerales, femorales, popliteas o tibiales.

—Flebotomía humeral, femoral, popliteas o tibiales.

—Varices. Tratamiento quirúrgico. Flebotomía, ligadura de perforantes.

—Amputaciones de brazo, antebrazo, muslo o pierna.

—Corrección de atresias venosas y fistulas arteriovenosas.

—Embolectomía o trombectomía iliofemoral.

—Ligaduras y/o flebotomía de vena cava y vena iliacas.

—By-pass femoropoplíteo o femorotibial posterior.

—Simpectomía cervical, lumbar o torácica.

—Tratamiento quirúrgico de aneurismas de arterias periféricas.

—Implantación de marcapasos.

GRUPO IV

—Tiroidectomías totales.

—Resecciones tumorales con disección radical de cuello.

—Tumores malignos de pulmón y mediastino.

—Resecciones esofágicas.

—Tumor de parótida parotidectomía total.

—Gastrectomías totales.

—Duodeno-pancreatectomías.

—Anastomosis porto-cava o esplenorenal. Cirugía de la hipertensión portal.

—Hepatectomías.

—Suprarrenalectomías.

—Exenteración pélvica.

—Amputación abdomino-perineal.

—Panproctoclectomía.

—Colectomía total.

—Plastias esofágicas con colon o delgado.

—Reintervenciones en vías biliares.

—Colecistectomía + coledocotomía + esfinterotomía o esfinteroplastias.

—Invasión intestinal.

—Oclusión intestinal.

—Resección maxilar superior.

—Resección maxilar inferior.

—Injertos cutáneos mayores.

—Neumectomías totales.

—Resecciones y plastias traqueales y de los grandes bronquios.

—Desarticulación de hombro o de cadera.

—Pancreatectomías.

VASCULAR

—Colocación de filtros en vena cava inferior.

—Embolectomía mesenterica o renal.

—By-pass axilo-femorales.

—Arteria aorto-iliaca: endarteriectomía, embolectomía y tratamiento de aneurismas.

—Cirugía de troncos-supraaórticos, sin taracotomía: endoarteriectomía, embolectomía y tratamiento de aneurismas.

EXPLORACIONES ESPECIALES

—Broncoscopias.

—Esfagoscopias.

—Laparoscopias.

—Rectoscopias.

—Colonoscopias.

—Exploración vascular Doppler.

—Arteriografías.

—Se facturarán las exploraciones especiales como las del Grupo I.

—Intervenciones quirúrgicas.

CIRUGIA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGICA

GRUPO I

—Artroscopias.

—Fractura de clavícula.

—Fractura de metatarsianos.

—Fractura subperiósticas de los niños.

—Esguinces.

—Sutura y limpieza de heridas.

—En general, aquellas lesiones simples desde el punto de vista diagnósti-

co, pronóstico y técnica de tratamiento.

—Fracturas simples que requieren manipulación y continua revisión del enyesado.

—Fractura de Colles.
—Fracturas costales simples.
—Fracturas de antebrazo en el niño en tallo verde.

—Fractura de escápula.
—Fractura del cuello humeral impactada.

—Luxación de dedo.
—Fractura de tibia y peroné sin desplazamiento.

—Fractura de húmero sin desplazamiento.

—Sinovitis traumática de rodilla con punción evacuadora.

—Extirpación de higromas.

—Extracción de cuerpos extraños.

—Reparación de cicatrices.

—Biopsias musculares, sinoviales y bursas.

—Traumatismos craneoencefálicos, sin repercusión neurológica.

GRUPO II

—Lesiones que para su corrección precisan anestesia general o que son tratamientos complejos.

—Heridas con amplio desgarro de partes blandas.

—Heridas que precisen reposición plástica.

—Fractura de antebrazo.
—Fracturas de húmero.

—Luxaciones que precisen reducción mediante anestesia general.

—Luxación de cadera.

—Secciones tendinosas simples.

—Artroscopia quirúrgica.

—Luxación de hombro sin complicación.

—Luxación de codo.

—Luxación de semilunar.

—Traumatismo craneoencefálico con repercusión neurológica.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

—Luxación de codo.

nita de cadera.

—Pseudoartrosis del Escafoides.

GRUPO IV

—Enclavado de fémur.

—Fracturas pertrocantéreas.

—Fractura de fémur.

—Enclavado de húmero.

—Enclavado de tibia.

—Osteosíntesis clavo placa (McLoughlin o similares).

—Osteosíntesis placas para antebrazo.

—Osteosíntesis platillos tibiales.

—Osteosíntesis placa supracondilea de fémur.

—Operaciones de pseudoartrosis complejas.

—Artrodesis lumbosacra.

—Artrodesis de cadera.

—Artrodesis de rodilla.

—Artrodesis de tobillo.

—Osteotomía osteosíntesis cadera.

—Traumatismo craneoencefálicos abiertos.

—Operaciones de Cloward.

—Prótesis totales de cadera.

—Grandes artrodesis de columna (escoliosis).

—Laminectomías.

—Laminectomías por hernia discal.

—Operaciones sobre médula espinal.

—Artrodesis del hombro.

OFTALMOLOGIA

PARPADOS

Chalación, I.

Abceso de párpados y cejas, I.

Sutura palpebral, I.

Plastia palpebral, II.

Blefarorrafia y blefaroplastia, II.

Epicantus, III.

Ectropión, entropión y triquiasis, II.

Papilomas, verrugas y quistes, I.

Ptoxis palpebral, III.

Epiteliomas (tumores), III.

APARATO LACRIMAL

Sondaje de vía lacrimal, I.

Sondaje V. L. con intubación, II.

Cauterización puntos lagrimales, I.

Dacriocistectomía, II.

Flemón de saco lagrimal, II.

Dacriocistorinostomía, III.

CONJUNTIVA

Cuerpo extraño enclavado, I.

Sutura conjuntival, I.

Granulaciones, excrescencias y pequeños quistes, I.

Pterigium, II.

Recubrimiento conjuntival, II.

Simblefaron, II.

Sutura conjuntival, I.

Tumores malignos, III.

CORNEA Y ESCLERA

Cuerpo extraño enclavado, I.

Legrado y cauterización, I.

TRACTO UVEAL

Ciclo diatermia o ciclocrioterapia, II.

Cuerpo extraño en C.A. o iris, III.

Iridectomía antiglaucomatosa, III.

Sinequiotomía, III.

Tumores o quistes de iris, III.

Trabeculectomía, III.

CRISTALINO Y VITREO

Catarata, III.

Luxación de cristalino, IV.

Cuerpo extraño en vítreo, IV.

Aspiración de vítreo, III.

RETINA

Profilaxis D.R. (retinopexia), III.

Desprendimiento de retina, IV.

Tumores de retina, IV.

GLOBO OCULAR, MUSCULOS Y ORBITA

Alcoholización del ganglio ciliar, I.

Enucleación o evisceración, III.

Estrabismo, III.

Exenteración orbitaria, III.

Orbitotomía (Krömlin), III.

NORMATIVA GENERAL PARA LA APLICACION DE ESTAS TARIFAS

No siendo posible prever en este baremo todas las lesiones que se puedan presentar en la práctica o las circunstancias especiales que puedan darse en cada traumatizado, se tarificarán por analogía las que no estén concretamente definidas anteriormente, atendiéndose en líneas generales a su importancia desde el punto de vista de diagnóstico, pronóstico y técnicas que han exigido tratamiento. Los poli-fracturados devengarán tasas por la lesión de mayor cuantía, teniendo en cuenta que esta circunstancia hace el tratamiento más complicado, laborioso y exige más atención del cirujano, y el cincuenta por cien de la tarifa que corresponda al resto de las lesiones.

Quistes o tumores límbicos, III.

Paracentesis de cámara anterior, II.

Sutura por desgarros, II.

OTORRINOLARINGOLOGIA

Audiometría, 2.000 Pesetas.

Absceso retroauricular, 4.000 Pts.

Absceso de tabique nasal, 4.000 Pts.

Biopsias, 6.000 Pts.

Cuerpo extraño en fosa nasal, 4.000 pesetas.

Cuerpo extraño en faringe, 4.000 pesetas.

Cuerpo extraño en oído (conducto auditivo), 4.000 pts.

Esofagoscopia, 6.000 Pts.

Epistaxis coanal (Cauterización), 4.000 Pts.

Poliposis nasal, 4.000 Pts.

Vegetaciones, 4.000 Pts.

GRUPO I

Absceso retrofaríngeo.

Amigdalectomía (adultos).

Amigdalectomía y vegetaciones.

Broncoscopia.

Corrección nasal por traumatismo.

Cuerpo extraño en esófago o tráquea.

Papiloma de laringe.

GRUPO II

Flemón de base de lengua (angina de Ludwig).

Resección submucosa de tabique nasal.

Sinusitis.

Traqueotomía de urgencia.

Timpanotomía exploradora o de drenaje.

Cuerpo extraño en bronquios (previa traqueotomía).

GRUPO III

Extirpación de glándula salivar.

Hemilaringuectomía.

Miringoplastia.

Pan-sinusitis.

Timpanoplastia (con injerto de perióstio).

GRUPO IV

Interposición estapedeo-vestibular (cirugía de la oteosclerosis).

Laringuectomía.

Vaciamiento ganglionar.

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

GRUPO PRIMERO

Legrado uterino.

Colpotomía.

Amputación del cuello uterino.

Traquelorrafia.

Extirpación de pólipos uterinos.

Quiste de la glándula de Bartolino.

Cerclaje del cuello uterino.

GRUPO SEGUNDO

Operaciones sobre los anejos uterinos.

Plastias vaginales.

GRUPO TERCERO

Histerectomías abdominales.

Histerectomías vaginales.

Vulvectomía simple.

GRUPO CUARTO

INTERVENCIONES MUY ESPECIALIZADAS

Cirugía del cáncer genital.

ASISTENCIA A PARTOS

Parto normal con anestesia, 15.000.

Parto operatorio vía vaginal, 18.000.

Cesárea, 45.000.

Comadrona por parto, 8.000.

NEUROCIRUGIA

GRUPO I

—Agujero de trépano y punción ventricular.

GRUPO II

—Infiltración del ganglio de Gasser.

—Tratamiento quirúrgico de traumatismo craneoencefálico abierto con fractura ósea sin lesión meningo-cerebral (Esquirlectomía simple).

—Biopsia cerebral.

GRUPO III

—Tratamiento quirúrgico de fracturas con hundimiento de bóveda craneal.

—Hematomas intracraneales.

—Laminectomía descompresiva.

—Dicetomía por vía posterior de hernia discal lumbar.

—Disectomía anterior por hernia discal cervical.

—Estimulación eléctrica de la médula espinal (material técnico aparte).

GRUPO IV

—Tumores supratentoriales.

—Tumores de la cola de caballo.

EXPLORACIONES ESPECIALES

Se facturan como el grupo I:

—Mielografía.

—Punciones diagnósticas y terapéuticas sobre el sistema nervioso.

UNIDAD DE ALIVIO DEL DOLOR

GRUPO I

—Electroestimulación transcutánea.

—Bloqueos nerviosos.

GRUPO II

—Cateter epidural.

—Cateter ventricular.

—Reservorio intraespinal (material aparte).

—Reservorio intraventricular (material aparte).

GRUPO III

—Neuroadenolisis hipofisaria (Hipofisectomía química).

—Termocoagulación de hipófisis.

—Termocoagulación del ganglio de Gasser.

—Cordotomías percutáneas.

NOTA:

El material empleado en la colocación de reservorios, no va incluido y se facturará a precio de mercado.

Por sesión de rehabilitación, 450 Pts.

Por sesión de microonda, 450 Pts.

Por sesión de corrientes farádicas y galvánicas, 500 Pts.

Por sesión de ultrasonidos, 450 Pts.

Por sesión de baños de cera, 450 Pts.

Por sesión de estimuloterapia, 500 pesetas.

Por sesión de ultravioleta, 450 pts.

Por sesión de masaje terapéutico, 500 Pts.

ESCAVOLAS

Yeso toracotraquial o pélvico, 3.500 Pesetas.

Férula, 300 pesetas.

Yeso circular pierna, 900 Pts.

Yeso circular grande, 1.900 Pts.

Vendaje comprensivo, 500 Pts.

Tensoplas, 600 Pts.

Vendaje elástico, 600 Pts.

ALERGIA

—Pruebas cutáneas (Prick, Intradérmica), 1.500 Pts.

Espirometría, 1.500 pts.

Estudio reacción adversa medicamentos, 2.500 Pts.

Provocación bronquial (específica, inespecífica), 2.500 Pts.

MEDICINA INTERNA

Electrocardiograma (sin informe), 1.000 Pts.

Electrocardiograma (con informe), 1.500 Pts.

Fonocardiograma, 2.000 Pts.

Ergometría, 5.000 Pts.

Ecografía abdominal y obstétrica, 4.500 pts.

Broncoscopia, 6.000 Pts.

Protosigmoidoscopia, 4.000 pts.

Esófago-gastroscopia, 6.000 Pts.

Laparoscopia, 8.000 Pts.

Ecocardiograma, 5.000 Pts.

—Espirometría, 2.500 Pts.

—Punción lumbar, 1.500 Pts.

Paracentesis, 2.500 Pts.

Toracocentesis, 2.500 Pts.

—Informe preoperatorio con E.C.G., 3.500 Pts.

Avila, 10 de febrero de 1987.

El presidente, Jesús Terciado Serna

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 667/85 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila, a diez y siete de enero de 1986. El Ilmo Sr. don Ildefonso García del Pozo Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por la Procurador doña Francisca L. Gómez Salas y dirigida por el Letrado don Jesús M. Jiménez Berrón y de la otra como demandados don Lorenzo Vallejo García, doña M.ª Dolores Chicón del Nido, don Adolfo Gallego Galán y don Tomás Rodríguez Saugar, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Lorenzo Vallejo García, doña M.ª Dolores Chicón del Nido, don Adolfo Gallego Galán y don Tomás Saugar y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 774.143 pesetas de principal de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, ilegibles.

—1.621

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En el juicio declarativo de menor cuantía n.º 20/86 se ha dictado sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Ilmo. Sr. don Ildefonso García del Pozo Magistrado Juez de 1.ª Instancia de Avila y su partido, ha visto estos autos n.º 20/86 de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Angel Gómez Montero, dirigido por el Letrado don Ignacio Aguirre Charro y representado por la Procuradora doña Francisca Luisa Gómez Salas contra don Anastasio Zurdo Martínez en rebeldía procesal... **FALLO:** Que estimando la demanda formulada por don Angel Gómez Montero, representado por la Procuradora doña Francisca Luisa Gómez Salas, contra don Anastasio Zurdo Martínez, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al demandante la cantidad de UN MILLON TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS DIEZ Y NUEVE PESETAS, importe de las tres letras de cambio acompañadas a la misma y gastos de protesto, y condenándole asimismo al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en la ley, salvo que dentro del término de cinco días se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso García del Pozo.

Y para la notificación al demandado rebelde se expide el presente en Avila, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, ilegibles.

—1.622

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION AREVALO (Avila)

DON JOAQUIN HUELIN MARTINEZ DE VELASCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO Y SU PARTIDO.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos que en este Juzgado se siguen con el número 84/987, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador don Jesús Javier García González, contra doña Natividad Rodríguez López, vecina que fue de Fuente el Sauz, hoy fallecida, sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en reclamación de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTAS TRECE MIL TREINTA Y CUATRO PESETAS de principal, NUEVE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA

Y DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS de intereses vencidos de tres años al 12,50 por ciento y CINCO MILLONES DE PESETAS para gastos y costas, por medio del presente se requiere a cualquier persona ignorada con interés en la sucesión de la deudora hipotecaria doña Natividad Rodríguez López, para que dentro del término de diez días pague a la Entidad Acreedora, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, las cantidades anteriormente relacionadas; bajo apercibimiento de que si no lo verificara le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arévalo a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, ilegibles.

—1.598

—ooOoo—

PARTICULARES

Caja Rural de Arenas de San Pedro

CONVOCATORIA A SOCIOS

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de esta Entidad, se le convoca para asistir a la Asamblea General, con carácter de extraordinaria, que se celebrará el próximo día 19 de junio —viernes—, a las 20,45 horas en primera convocatoria y a las 21,15 horas en segunda, en el Salón del Hotel D. Alvaro de Luna, C/ Florida de Arenas de San Pedro, para decidir sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura del Acta de la Sesión anterior.

2.º—Aprobación, si procede, de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados del Ejercicio de 1986, y propuesta de distribución del excedente neto.

3.º—Distribución del Fondo de Educación y Obras Sociales, del Ejercicio Económico de 1985.

4.º—Propuesta de distribución del Fondo de Educación y Obras Sociales del Ejercicio Económico de 1986.

5.º—Renovación de Interventores de Cuentas.

6.º—Propuesta y estudio, posible modificación importe mínimo Aportaciones Obligatorias a Capital Social.

7.º—Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, este Consejo Rector le ruega su puntual asistencia.

De Vd. atentamente,

Caja Rural de Arenas de San Pedro, Socdad. Coop. de Crédito Limitada. El Presidente, **Mariano Fernández Alonso.**

—1.658